

Este derecho se hará extensivo a cualquier otra Unidad o Centro existente o que pueda crearse en el futuro, cuya entidad y organización sea similar a los relacionados en este artículo, previa apertura y resolución favorable del correspondiente expediente de concesión.

Art. 3. Las Banderas y Estandartes que actualmente poseen las Unidades y Bases Aéreas no citadas en los artículos anteriores, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Actos y Honores Militares, serán entregados con las formalidades reglamentarias en el Museo de Aeronáutica y Astronáutica.

Madrid, 18 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DEL INTERIOR

14854 *ORDEN de 15 de junio de 1979 por la que se regula la presidencia de la Comisión Mixta creada por el Real Decreto 1084/1978, de 30 de marzo.*

Excelentísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 1110/1979, de 10 de mayo, ha suprimido la Subsecretaría de Orden Público, que tenía atribuida la presidencia, por delegación del titular del Departamento, de la Comisión Mixta creada mediante Real Decreto 1084/1978, de 30 de marzo.

Para que el funcionamiento de esta Comisión resulte adecuado a la nueva configuración de los órganos directivos de la Policía,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad conferida por la disposición final primera del Real Decreto 1110/1979, de 10 de mayo, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La Comisión Mixta creada por el artículo 2.º del Real Decreto 1084/1978, de 30 de marzo, será presidida, por delegación del Ministro del Interior, por el Director de la Seguridad del Estado.

Segundo.—La totalidad de las referencias contenidas en el Real Decreto 1084/1978, de 30 de marzo, a la Subsecretaría de Orden Público deben entenderse atribuidas a la Dirección de la Seguridad del Estado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1979.

IBÁÑEZ FREIRE

Excmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director de la Seguridad del Estado y Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

14855 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se corrigen errores observados en la de 22 de mayo de 1979, que regula las integraciones automáticas y los derechos de opción para el pase a los nuevos Cuerpos de Correos y Telecomunicación, como consecuencia de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre.*

Ilustrísimos señores:

Observados errores en la Orden de 22 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo) por la que se regulan las integraciones automáticas y los derechos de opción para el pase a los nuevos Cuerpos de Correos y Telecomunicación, como consecuencia de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Proceder a su corrección en la forma que se indica a continuación:

Quinto.—En el párrafo primero, líneas 1.ª, 2.ª y 3.ª, donde dice: «... a los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, y a los de la Escala Complementaria de Ayudantes de Telecomunicación, por orden de nombramiento...»,

debe decir: «... a los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, Escala Complementaria de Ayudantes de Telecomunicación y plaza no escalafonada de Ayudante de Telecomunicación, por orden de nombramiento...».

En el segundo párrafo, líneas 2.ª y 3.ª, donde dice: «... a los citados Cuerpos y Escalas que tengan...», debe decir: «... a los citados Cuerpos, Escalas y plaza no escalafonada que tengan...».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

14856 *REAL DECRETO 1511/1979, de 8 de junio, por el que se modifica la Comisión Interministerial para planificar la integración en las Universidades Estatales de los Colegios Universitarios adscritos, creada por el Real Decreto 702/1979, de 20 de febrero.*

Por el Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, fue creada una Comisión Interministerial para planificar la integración en las Universidades estatales de los Colegios Universitarios adscritos, en la que presidida por el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia figuran representantes de este Ministerio y de los de Hacienda, Interior y Presidencia del Gobierno.

Posteriormente, el Real Decreto setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Central del Estado, ha modificado sustancialmente las competencias de los Ministerios del Interior y de Educación y Ciencia, con la creación de los Ministerios de la Administración Territorial y de Universidades e Investigación que han venido a asumir las funciones que aquellos ejercían en materia de Administración Local y de Centros Universitarios respectivamente.

Tal modificación exige necesariamente actualizar la composición de la Comisión Interministerial de referencia, de acuerdo con las modificaciones introducidas en la Administración Central del Estado por el mencionado Real Decreto setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, así como la remisión del plazo inicial señalado para su actuación al momento en que se dispone su nueva composición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Interministerial para planificar la integración en las Universidades estatales de los Colegios Universitarios adscritos creada por Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, quedará integrada, bajo la presidencia del Subsecretario de Universidades e Investigación, o Director general en quien delegue, por tres representantes de cada uno de los Ministerios de Presidencia del Gobierno, Hacienda, Administración Territorial y Universidades e Investigación.

Artículo segundo.—El plazo de la propuesta al Gobierno de las medidas necesarias para planificar la integración mencionada por parte de dicha Comisión será de seis meses a partir de la publicación del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—La Comisión Interministerial podrá organizar sus trabajos en Subcomisiones o Ponencias, así como recabar las colaboraciones que, con carácter ocasional o permanente estime oportunas.

Artículo cuarto.—En el plazo de dos meses a partir de la publicación de las normas acordadas por el Gobierno las Entidades titulares podrán dirigir las solicitudes de integración al Ministerio de Universidades e Investigación, a través del Recto-

rado de las correspondientes Universidades, el cual, oída la Junta de Gobierno, elevará la solicitud con su informe, para la emisión del preceptivo dictámen por la Junta Nacional de Universidades y posterior tramitación.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministerio de Universidades e Investigación para dictar las normas oportunas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo sexto.—Queda derogado el Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero.

Dado en Madrid a 8 de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Universidades e Investigación,
LUIS GONZALEZ SEARA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14857 REAL DECRETO 1512/1979, de 22 de junio, por el que se dispone el cese de don Antonio María de Oriol y Urquijo en el cargo de Presidente del Consejo de Estado.

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en disponer el cese de don Antonio María de Oriol y Urquijo en el cargo de Presidente del Consejo de Estado, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

14858 ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Justicia del Coronel de Infantería don Francisco Capllonch Miteau.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, don Francisco Capllonch Miteau, en la actualidad destinado en el Ministerio de Justicia —Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil, considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel, causando baja en el destino civil de referencia, con efectos administrativos del día 1 de julio de 1979.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

14859 ORDEN de 7 de junio de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Cultura del Coronel de Infantería don Fernando Jáudenes Aldecoa.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 15 de julio de 1979, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Cultura —Delegación Provincial de Baleares— el Coronel de Infantería don Fernando Jáudenes Aldecoa, que fue destinado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1979.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Cultura.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14860 REAL DECRETO 1513/1979, de 22 de junio, por el que se asciende a la categoría de Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Carlos Gámir Prieto.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en ascender a la categoría de Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Carlos Gámir Prieto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

14861 REAL DECRETO 1514/1979, de 22 de junio, por el que se asciende a la categoría de Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Salvador García de Pruneda y Ledesma.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en ascender a la categoría de Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Salvador García de Pruneda y Ledesma.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

14862 REAL DECRETO 1515/1979, de 22 de junio, por el que se asciende a la categoría de Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Luis Villalba Olaizola.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en ascender a la categoría de Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Luis Villalba Olaizola.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

14863 REAL DECRETO 1516/1979, de 22 de junio, por el que se asciende a la categoría de Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don José Ramón Sobredo y Rioboo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,